

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MARIA DEL PILAR VELEZ GONZALEZ
DEMANDADO	FABIO ANDRES VELEZ GONZALEZ
ASUNTO	Auto DESISTIMIENTO TACITO, por primera vez
RADICADO	2021 00152

Este Despacho en última decisión (Documento pdf#12, Expediente Digital), ordenó requerir a la parte demandante, para que, una vez notificado el mencionado auto por estados, dentro de los treinta (30) días siguientes, procediera a notificar al demandado Fabio Andrés Vélez González.

Vencido el término concedido advierte el Despacho que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, por tanto, entra el Juzgado a estudiar la viabilidad o no, de terminar el presente proceso por desistimiento tácito, según los parámetros legales establecidos.

El artículo 317, el nuevo Código General del Proceso, que en su artículo 317 dispuso lo siguiente:

“DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación (...)”
Subrayas fuera de texto.

Descendiendo al caso que nos ocupa, se tiene que la parte interesada hizo caso omiso al requerimiento efectuado por el Despacho, y ante la inactividad de la parte demandante, a quien le corresponde darle impulso al proceso, deviene la procedencia de la aplicación de la norma en comento, esto es, del desistimiento tácito, el cual se realiza por primera vez. Sin condena en costas por no haberse causado.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular promovido por MARIA DEL PILAR VELEZ GONZALEZ contra FABIO ANDRES VELEZ GONZALEZ, por desistimiento tácito por primera vez, conforme lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Levántense las medidas de embargo a que hubiere lugar.

TERCERO. No se condena en costas a la parte demandante.

CUARTO: Archívese el presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020,
Ministerio de Justicia y del Derecho)

3.

Firmado Por:

Muriel Massa Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac1f164f070e0d70994bea35183f04872142265de223000e68033e0
4556605fa

Documento generado en 05/11/2021 05:45:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>